



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00173 00
Proceso	Verbal
Demandante	Adrianna María Sánchez Ortiz
Demandado	Urbanización Jardines de Sierralta P.H
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Observa el Despacho que, en el *sub judice*, se está pretendiendo la nulidad de dos actas de asamblea diferentes mediante las cuales fue sancionada la demandante por parte del Consejo de Administración de la Propiedad Horizontal demandada, por lo cual, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso se deberá identificar cada uno de los actos impugnados.
2. A la par, se debe tener en consideración que con el trámite de la referencia se pretenden impugnar las decisiones adoptadas por parte del Consejo de Administración de la demandada, de tal forma, que se torna improcedente solicitar que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el trámite sancionatorio en su contra. Así entonces de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso se deberá pretender la nulidad, individual, de cada una de las actas atacadas.
3. Ahora bien, en torno a la forma en que se deben acumular las pretensiones de la demanda, ya que son actas individuales, se deberá

reformular la pretensión 1° de la demanda en el sentido de pretender la nulidad individual de cada una de las referidas actas, como corresponde a pretensiones autónomas, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Como entre ambas pretensiones principales o autónomas, realmente, no existe una conexidad más allá de la subjetiva parcial, se deberá justificar la acumulación de pretensiones con base a los supuestos consagrados en los literales A) a D) del artículo 88 del Código General del Proceso, pues en principio no se advierte, al menos, algún tipo de conexidad instrumental entre ambas pretensiones que permita procesalmente el procesamiento conjunto de las pretensiones.
5. En todo caso, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, de forma ordenada, lógica y coherente se señalarán en el acápite de hechos de la demanda cada uno de los defectos: sustanciales, procesales y probatorios que se les atribuyen a las dos actas sancionatorias que expidió la Propiedad Horizontal que está siendo demandada, con base a la ley y al reglamento de propiedad horizontal de esta.
6. Y como cada uno de los vicios atribuidos a las actas se tornan, a su vez, en causales autónomas de nulidad de sus contenidos, estas pretensiones deberán presentarse de forma subsidiaria, una de la otra, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 y el artículo 88 del Código General del Proceso.
7. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, se identificarán las disposiciones normativas que fueron conculcadas por la demandada en el trámite sancionatorio que se adelantó en contra de la demandante.
8. Se presentará como anexo de la demanda, tanto el manual de convivencia de la Propiedad Horizontal como la escritura pública que contiene su reglamento de propiedad horizontal.

9. Se va a prescindir de la pretensión 2° de la demanda, pues deberá formularse como una solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 382 del Código General del Proceso.
10. Se va a prescindir de la pretensión 3° de la demanda, por tratarse de una consecuencia de la declaración de nulidad de las actas impugnadas.
11. Se aportará el poder que se le confirió al apoderado de la parte actora, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o según lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626bf2e50026a72e400c16fc6bb1299975723933574b5328b56204900e3344d5**

Documento generado en 06/05/2024 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>